



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : HARRIZON ALEXANDER RIVERA ARIAS
Demandado : YERLI ANTONIO MARQUINEZ YUNDA Y OTRA
Radicación : 2024-00305

Analizada la presente demanda y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **HARRIZON ALEXANDER RIVERA ARIAS** identificado con C.C. 12.197.484 y en contra de **YERLI ANTONIO MARQUINEZ YUNDA** identificado con C.C. 7.696.977 y **LUZ MARY MENDEZ PALECHOR** identificada con C.C. 55.169.656, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$5.000.000 m/cte.** correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal vigente desde el 02 de septiembre de 2020 hasta que satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 291 y 292 ibídem; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JESUS ALBEIRO CORTES ARTEAGA** para que actúe en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ**

KPGY